

SR R
20/06/2018

Oficio núm. CAP/DG/302/2018.
Asunto: **Se notifica Extrañamiento Laboral**
EXPEDIENTE: CAP/CG/004/2018

Acapulco, Gro., a 14 de Junio del 2018.

C. GUADALUPE GUERRERO ROCHA
Empleado N°11213 de la nómina de Base
Adscrito a la Sub-dirección de Construcción
P R E S E N T E.

ING. JORGE JERÓNIMO VARGAS JIJÓN, en mi carácter de Director del Organismo Operador Municipal denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 46 fracción III y 55 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, acuerdos uno, dos y tres del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador Municipal C.A.P.A.M.A., 20 fracción I, del Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, publicados en la Gaceta Municipal números 3 y 6 de fechas 31 de marzo y 14 de agosto del año 2003, así como los artículos 11 y 13 fracciones II y XIX, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, publicado con fecha 30 de diciembre del 2008 en la Gaceta.

Por este conducto y en base al SP con N° de Folio 2018/00426 al que se le anexó el memorándum No. CAP/CG/174/2018, de fecha 04 de Junio del 2018, suscrito por el **L.C. Francisco Javier Ríos Martínez, Contralor General** de este Organismo, mediante el cual envía a la Dirección General el expediente administrativo laboral de la **C. Guadalupe Guerrero Rocha**, trabajadora de este Organismo, para efectos de que se emita el dictamen correspondiente por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, las cuales se encuentran asignadas en la Subdirección de Construcción, dependiente de la Dirección Técnica entre las que se destaca "Desempeñarse como secretaria del Departamento de Estudios y Proyectos Ejecutivos.", por lo cual es necesario valorar cada una de las documentales que se anexan para determinar si existe responsabilidad del trabajador por la falta cometida en el desempeño de sus actividades labores.

Sobre el particular y de acuerdo a las documentales que integran el expediente administrativo que se resuelve, ya que según el reporte presentado a la Contraloría General por su jefe inmediato el **Ing. Gerardo Santiago González** donde informa "sobre el comportamiento demostrado por las **C. María Beatriz Salinas Padilla** y la **C. Guadalupe Guerrero Rocha** el día 17 de Enero del año en curso en las instalaciones del Departamento de Estudios y Proyectos Ejecutivos mismo que consistió en una disputa verbal que implica a las dos compañeras, las cuales se encuentran asignadas a su cargo, por lo que solicita se aplique una sanción a ambas trabajadoras para evitar que estos acontecimientos vuelvan a repetirse dentro de las instalaciones de dicho departamento", razón por la cual se desprende falta cometida de acuerdo a lo que establece en el artículo 84, fracciones I, II III, XII y XVII del Reglamento Interior de Trabajo de este Organismo Operador que a la letra dice:

"Artículo 84.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Desempeñar sus labores sujetándose a las leyes y reglamentos que las regulan y a la dirección de sus jefes, con la intensidad, cuidado y esmero apropiado;**
- II.- Observar buenas costumbres durante el servicio;**
- III.- Cumplir con las obligaciones de este Reglamento Interior de Trabajo;**



Recar Oficio
15/06/18
Guadalupe Guerrero Rocha

XII.- Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos;

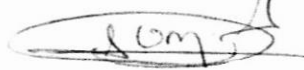
XVII.- No dar motivo con actos escandalosos y otros hechos, que de alguna manera menoscaben su buena reputación, indispensable para pertenecer al servicio de la Comisión."

Por lo anterior y después de haber valorado su comportamiento en el desempeño de sus funciones, este Organismo Operador Municipal, a través de mi conducto he determinado sancionarlo con un **EXTRAÑAMIENTO LABORAL** por este medio, por la falta cometida dentro de su jornada de trabajo.

Así mismo, se le exhorta para que se conduzca a cumplir con todas y cada una de las actividades laborales que tiene asignadas de una manera amable, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y se le apercibe para que en caso de reincidir en la misma falta o en otra por mínima que sea, se le sancionara en términos de ley.

No omito mencionarle que en caso de ser citado para notificarle el presente extrañamiento laboral y no comparecer sin justa causa se le turnara al Departamento de Recursos Humanos para efectos de que este sea el que le haga saber la sanción y a su vez aplicarla.

ATENTAMENTE



ING. JORGE J. VARGAS JIJÓN
DIRECTOR

C.c.p. - C.P. Guillermo A. Galeana Salas.- Director de Administración y Finanzas - Para su conocimiento
C.c.p. Lic. A. Gilberto Baños Ramírez.- Secretario de la Sección XXVII del S.U.S.P.E.G - Mismo fin
C.c.p.- L.C. Francisco Javier Ríos Martínez.- Contralor General - Mismo fin
C.c.p.- Lic. Ignacio Arista Cisneros -Jefe del Dpto. de Recursos Humanos - Mismo fin
C.c.p. Ing. Gerardo Santiago Gonzalez.- Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos Ejecutivos - Mismo fin
C.c.p.- C.P. Ma. Del Carmen Sánchez Adame.- Secretara Particular - SP 2018/00426
Archivo